103

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

DECRETO N° 10.536.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.2,40.-MENSUALES,AL LISIADO DE GUERRA CABO 2° NICODEMUS MONTIEL.-

--

N° 3.004. S.3.N°.....- ASUNCION, Octubre 9 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°3719/41, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° Nicodemus Montiel, con Registro n°3 de Ypacaraí, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°47 del 30 de Octubre de 1941; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n° 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.2,40.-)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS,mensuales,al lisiado de guerra Cabo 2° Nicodemus Montiel.-

Art.2°.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto,desde el mes de enero de 1939, de acuuer con el Art.3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-